

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

66

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sorzano, contra la providencia de ese Gobierno de 6 de Septiembre de 1899, que anuló un repartimiento de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento aludido, para cubrir el déficit de su presupuesto de 1898-99, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 9 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Carlos Barroso

SANIDAD—Ganado enfermo

67

El Sr. Alcalde de Canillas participa á este Gobierno que, habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de Torrecilla sobre Alesanco D. Julián Dueñas, que pastaba en el monte Rad-Yedro, se le ha señalado para su pastoreo y aislamiento, el término denominado Ruina del corral del Alto, cuyos linderos son: N., mojones de Cirueña; S., heredades de los herederos de Narciso Sobrevilla y Sres. Manso de Zúñiga; E., camino de Torrecilla á Santo Domingo de la Calzada, y O., dicho monte Rad-Yedro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 11 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Carlos Barroso

CORREOS—Subasta

71

Dispuesto por Real orden de primero del corriente, se saque á pública subasta, la conducción diaria del correo en carruaje ó automóvil, desde la Administración del ramo á la estación del ferrocarril de esta capital, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en la oficina de Correos y Secretaría de este Gobierno; se advierte al público, que se admitirán los pliegos extendidos en papel sellado de 12.ª clase que se presenten en este Gobierno hasta las 17 horas (5 tarde) del día 9 de Febrero próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi autoridad á las once del día 16 del repetido mes de Febrero.

Logroño 11 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Carlos Barroso

CIRCULAR

72

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven vecino de Pedroso, Leoncio Novoa Royo, sin el consentimiento de sus padres, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del citado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del citado pueblo, para entregarlo á su padre que lo reclama.

Logroño 9 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Carlos Barroso

Pósitos

80

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 26 de Junio de 1877, sobre organización y administración de los Pósitos, y Real orden circular de 27 de Abril de 1900, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 de Mayo del citado año, los Ayuntamientos á cuyo cargo se hallan estos establecimientos, remitirán dentro del presente mes á este Gobierno las cuentas de la administración de este ramo debidamente documentadas en la forma que disponen los artículos 15 y siguientes del expresado reglamento, cerradas con fecha 31 de Diciembre, conforme á lo prevenido en la Real orden indicada.

Logroño 11 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Carlos Barroso

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno

el expediente instruido por esa Dirección general para modificar el epigrafe 216 de la tarifa 3.ª de industrial, donde se halla incluida la fabricación de losetas hidráulicas, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 13 del mes actual, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Juan Atienza Lozano, vecino de Cuenca, acudió á la Dirección general de Contribuciones, en instancia fecha 17 de Febrero último, manifestando que trataba de instalar en aquella localidad una prensa para confeccionar losetas hidráulicas; pero estimaba muy crecida la cuota de doscientas veinte pesetas con que figura gravada esa industria en el epigrafe 216 de la tarifa 3.ª, cualquiera que sea su importancia, por lo que suplica que, con arreglo al art. 15 del vigente Reglamento, se modifique dicho epigrafe en el sentido de que la contribución se satisfaga con relación á la importancia de la industria y teniendo en cuenta la localidad en que se establezca.

La Dirección general dispuso que por los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda en las Delegaciones de Valencia y Barcelona, se hiciera un estudio de la fabricación de losetas hidráulicas, al efecto de modificar el epigrafe en el sentido que solicita D. Juan Atienza:

El Delegado de Hacienda de Valencia contestó que los Ingenieros se hallaban en comisión del servicio en las provincias de Castellón, Teruel y Cuenca, y no podían por entonces cumplir aquel encargo. Y los de Barcelona hicieron el estudio pedido, suscribiendo una Memoria en que describen la manera de fabricar los pavimentos de que se trata,

y hacen un presupuesto de los gastos que origina la instalación de una fábrica, con todos los elementos necesarios, el coste de las primeras materias, producción de ladrillos y beneficio probable por cada prensa, según las plazas que contenga; deduciendo de todo que, gravando la utilidad con un 5 por 100 para el Tesoro, á semejanza de lo que se practica con otras industrias, podría establecerse un epigrafe gravando con 277 pesetas cada prensa de cuatro plazas, con 138 las de dos plazas, y con 69 las de una.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con vista de estos antecedentes, propone que se redacte el epigrafe 216 de la tarifa 3.ª en esta forma: «Fabricación de losetas hidráulicas, sea cualquiera el motor que empleen, pagarán: por cada prensa de una ó dos plazas, 140 pesetas; por cada plaza que exceda de dos, 70 pesetas.»

Y en tal estado el expediente, se ha servido V. E. remitirlo á informe de este Consejo en pleno.

Considerando que por la forma en que viene tributando en el epigrafe 216 de la tarifa 3.ª la fabricación de losetas hidráulicas no permite asignar á cada industrial una cuota proporcionada á sus utilidades, pues el gravamen que hay establecido actualmente es de 220 pesetas como cuota fija:

Considerando que cada fabricante puede tener distinto número de prensas, siendo éstas de una á cuatro ó más plazas, que es la base tomada como unidad para deducir ó calcular el beneficio que obtiene el industrial:

Considerando que, para los efectos del tributo, debe estimarse como mínimo la prensa de dos plazas, como propone la Dirección, no sólo por haberse calculado el precio medio para la venta de las losetas un tanto bajo, sino también porque la cuota fija hoy señalada es mayor de la que correspondería á la prensa de dos plazas; y

Considerando que los beneficios del fabricante se han calculado en el punto de producción, porque los envases y arrastres son de cuenta de los correspondientes ó de los consumidores que hacen el pedido, por lo que no es necesario ni conveniente distinguir para el tributo la localidad en que se establezca la industria;

El Consejo opina: Que puede quedar redactado el epigrafe 216 de la tarifa 3.ª en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.
(Gaceta del 8 de Enero)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELAS ARTES
EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Para llevar á la práctica lo que dispone la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, en la parte que se relaciona con los haberes de los Maestros de primera enseñanza, que por laudable iniciativa del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, mi digno antecesor, aceptada por los Cuerpos Colegisladores, no han de ser en lo sucesivo inferiores á la dotación de 500 pesetas anuales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Enero de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza que perciban sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, disfrutando un sueldo inferior á 500 pesetas, tendrán en lo sucesivo, y á contar desde el día 1.º del mes actual, derecho á percibir la expresada dotación de 500 pesetas y los demás emolumentos que disfruten y puedan corresponderles con arreglo á la legislación vigente.

Art. 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para llevar á la práctica la aplicación de las prescripciones de este Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del 9 de Enero.)

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CERVERA
DEL RÍO ALHAMA**

Cuarto trimestre de 1903

61

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1643	70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	20989	42
Cargo.	22633	12
Data por pagos verificados en igual trimestre.	20923	64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1709	48

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	1100	"	1100	"
3.º Impuestos.	2797	70	1336	22	4133	92
4.º Beneficencia.	1329	85	1329	85	2659	70
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	146	33	1240	61	1386	94
7.º Extraordinarios.	10723	63	7249	44	17973	07
8.º Ampliación.	8292	37	"	"	8292	37
9.º Resultas.	1829	18	625	37	2454	55
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	32322	26	8107	93	40430	19
11. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
CARGO.	57441	32	20989	42	78430	74
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	9024	02	5166	67	14190	69
2.º Policía de seguridad.	100	"	"	"	100	"
3.º Policía urbana y rural.	3402	90	1796	61	5199	51
4.º Instrucción pública.	715	39	220	"	935	39
5.º Beneficencia.	4526	53	1678	87	6205	40
6.º Obras públicas.	1702	95	788	05	2491	"
7.º Corrección pública.	1558	90	940	75	2499	65
8.º Montes.	500	"	500	"	1000	"
9.º Cargas.	24678	28	7006	71	31684	99
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	1295	61	1055	75	2351	36
12. Ampliación.	8293	04	"	"	8293	04
13. Resultas.	"	"	1770	23	1770	23
DATA.	55797	62	20923	64	76721	26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cervera del río Alhama á 1.º de Enero de 1904.—El Depositario, Antonio Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cervera del río Alhama á 1.º de Enero de 1904.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, José Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1904

64

LISTA COBRATORIA que forma esta Administración de Hacienda por el citado concepto y año, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento de Alcoholes.

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUEBLO en que radica la Fábrica ó indicación de que el aparato es portátil	NÚMERO de la tarifa declarada	CAPACIDAD del aparato LITROS	CUOTAS anuales		CUOTAS trimestrales	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	D. Arsenio Fernández y Hermanos.	Leiva	1.ª	150	36	"	9	"
2	" Celedonio Díez Villa.	Idem	Id.	160	36	"	9	"
3	" Ramón Alvarez.	San Vicente	Id.	140	36	"	9	"
4	" Leopoldo Ruiz Capilla.	Idem	Id.	2000	72	"	18	"
5	" Ramón Arce Pérez.	Cuzcurrita	Id.	498	90	"	22	50
6	" Isidoro Idalgo.	Idem	Id.	400	72	"	18	"
7	" Julián S. Hera.	Idem	Id.	400	72	"	18	"
8	" Donato C. Arce.	Idem	Id.	300	10	80	2	70
9	" Pedro Goicolea Ruiz.	Sajazarra	3.ª	300	195	"	48	75
10	" Antolín Martínez.	Quel	1.ª	336	72	"	18	"
11	" Lázaro Sánchez.	Idem	Id.	462	90	"	22	50
12	" Pedro de Blas Ladrón.	Idem	Id.	316	72	"	18	"
13	" Luis Oñate Escalona.	Idem	Id.	425	90	"	22	50
14	" Juan Muro Mazo.	Idem	Id.	300	54	"	13	50
15	" Agustín Rubio Aguado.	Fuenmayor	Id.	1200	216	"	54	"
16	" Juan Fernández Pinedo.	Idem	Id.	1500	270	"	67	50
17	" Félix Azpilicueta.	Idem	Id.	2240	414	"	103	50
18	" Juan Fernández.	Idem	Id.	1500	270	"	67	50
19	" José María Pagonabarraga.	Arnedo	Id.	541	108	"	27	"
20	" Manuel Muro Rubio.	Idem	2.ª	1000	230	"	57	50
21	" Luis Otaño.	Idem	1.ª	600	21	60	5	40
22	" Ignacio Tarazona.	Idem	Id.	300	54	"	13	50
23	" Lucio Díez.	Calahorra	Id.	300	54	"	13	50
24	" Julián Antoñanza.	Idem	Id.	300	54	"	13	50
25	" Marcelino Ocón.	Murillo río Leza	Id.	350	72	"	18	"
26	" Paulino Ocón.	Idem	Id.	400	14	40	3	60
27	" Juan Zapata.	Idem	Id.	400	72	"	18	"
28	Sr. Marqués de Legarda.	Abalos	Id.	450	90	"	22	50
29	D. Domingo Romero.	Ausejo	Id.	200	36	"	9	"
30	" Severo Gil González.	Idem	Id.	400	72	"	18	"
31	" Joaquín Echaz.	Alfaro	Id.	300	54	"	13	50
32	Sres. López y Belene.	Idem	Id.	400	72	"	18	"
33	Los mismos.	Idem	Id.	300	10	80	2	70
34	D. Pedro de la Torre.	Idem	Id.	3000	108	"	27	"
35	" Mateo Casas.	Idem	Id.	1000	36	"	9	"
36	" Antonio García.	Idem	Id.	2000	72	"	18	"
37	" Tiburcio Guinea.	Casalarreina	Id.	678	126	"	31	50
38	" Victoriano Picaza.	Cervera	Id.	200	7	20	1	80
39	" Esteban Alfaro.	Idem	Id.	200	7	20	1	80
40	" Luis Alfaro.	Idem	Id.	200	7	20	1	80
41	" Hermengildo Martínez.	Autol	Id.	1000	36	"	9	"
42	Hijos de Fernández.	Idem	Id.	1409	50	40	12	60
43	D. Hermenegildo Martínez.	Idem	Id.	400	72	"	18	"
44	" Belino González.	Idem	Id.	1400	50	40	12	60
45	" Alejo Lepine.	Logroño	Id.	550	108	"	27	"
46	" Evaristo Pérez Iñigo.	Idem	Id.	3200	115	20	28	80
47	" Santiago González.	Idem	2.ª	400	92	"	23	"
48	" Dionisio del Prado.	Haro	1.ª	724	144	"	36	"
49	El mismo.	Idem	Id.	4065	147	60	36	90
50	D. Carlos Andrés.	Idem	Id.	1500	270	"	67	50
51	" Isidro Grávalos.	Badarán	Id.	1100	39	60	9	90
52	" Cayo Santa Olalla.	Navarrete	Id.	800	28	80	7	20
53	" Luis Miguel Ortíz de Zárate.	Nájera	2.ª	2000	92	"	23	"
54	D.ª Luisa Gete.	Idem	1.ª	500	18	"	4	50
55	D. Eladio Sojo.	Idem	Id.	700	25	20	6	30
56	" Juan del Castillo.	Alcanadre	Id.	500	18	"	4	50
57	" Pablo Alvarez Alfaro.	Aldeanueva.	Id.	400	15	20	3	80
58	" Calvo Roldán Moreno.	Idem	Id.	300	54	"	13	50
59	" Luis Goicoechea.	Idem	Id.	300	54	"	13	50
60	" Juan Francisco Díez.	Idem	Id.	800	28	80	7	20
61	" José Berenguer.	Idem	Id.	2000	72	"	18	"
62	" Ecequiel García Díez.	Anguociana	Id.	500	18	"	4	50
63	" Francisco del Campo.	Cenicero	Id.	2300	82	80	20	70
64	" Juan del Castillo.	Idem	Id.	2000	72	"	18	"
65	" Cándido Ruiz.	Ollauri	Id.	400	14	40	3	60
66	D.ª Carmen Rincón.	Pradejón	Id.	100	22	50	5	62
67	D. Cipriano R. Corcuera.	Urñueta	Id.	600	21	60	5	40
68	" Modesto Sacristán.	Alesón	Id.	900	32	40	8	10
69	" Avelino Visaira.	San Asensio	Id.	300	54	"	13	50
70	" José Torrens y Compañía.	Idem	Id.	1000	180	"	45	"
71	" Ildefonso Llorente.	Rincón de Soto	Id.	300	54	"	13	50

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUEBLO en que radica la Fábrica, ó indicación de que el aparato es portátil	NÚMERO de la tarifa declarada	CAPACIDAD del aparato LITROS	CUOTAS anuales		CUOTAS trimestrales	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
72	D. Roque Martínez..	Rincón de Soto	1. ^a	500	18	"	4	50
73	" Facundo Echavarría.	Aldeanueva	Id.	100	18	"	4	50
74	" Francisco del Campo.	Briones	Id.	4000	144	"	36	"
TOTAL.					5809	10	1452	27

Lo que en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento del Impuesto de 19 de Abril de 1898, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados en la misma comprendidos y con el fin de que en el plazo improrrogable de ocho días, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Logroño 8 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.^a B.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Hacienda

AÑO DE 1904.—CÉDULAS PERSONALES

68

Nombrados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 1.^o del actual, Auxiliares temporeros para la formación del padrón y lista cobratoria de cédulas personales de esta Capital y año de 1904, se hace pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los nombramientos efectuados, con expresión de las causas que lo motivaron.

Don César Puerta.

- » Ignacio Pérez.
- » Julián Portugal.
- » Félix Clavijo.
- » Valentin Brea.
- » Gustavo Garro.

Para auxiliar los trabajos de formación del padrón y lista cobratoria de cédulas personales de la Capital, haciendo previamente la distribución de las hojas declaratorias á todos los cabezas de familia y recogida de las mismas en el plazo reglamentario que se anunciará con la debida oportunidad.

Logroño 9 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.^o B.^o: El Delegado, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1904.

MES DE ENERO

52

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.^o de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULO		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
1. ^o	Gastos del Ayuntamiento.. . . .	139082	35	10183	98	827	70	578	51	11590	19
2. ^o	Policía de seguridad.	44783	"	3513	91	218	"	"	"	3731	91
3. ^o	Policía urbana y rural.	145246	10	10973	84	1130	"	"	"	12103	84
4. ^o	Instrucción pública.	39495	35	1956	27	"	"	1335	"	3291	27
5. ^o	Beneficencia.	33155	"	2762	91	"	"	"	"	2762	91
6. ^o	Obras públicas.	60946	25	3187	20	1891	65	"	"	5078	85
7. ^o	Corrección pública.	22517	72	1876	47	"	"	"	"	1876	47
8. ^o	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9. ^o	Cargas.	522593	90	43634	14	416	45	1397	02	45447	61
10	Obras de nueva construcción.	10000	"	"	"	833	33	"	"	833	33
11	Imprevistos.	12000	"	"	"	1000	"	"	"	1000	"
12	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		1029819	67	78088	72	6317	13	3310	53	87716	38

Logroño 24 de Diciembre de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.^o B.^o: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

Sesión ordinaria del día 28 de Diciembre de 1903

Fué aprobada la distribución de fondos del presupuesto para las atenciones del mes de Enero próximo, que asciende á la suma de 38.716 pesetas y 38 céntimos.—El Presidente, Francisco de Paula Marín.—P. A. de S. E., Francisco Martínez, Secretario accidental.

Anuncios Oficiales

73

DAROCA

Don Francisco Tudanca Alonso, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que el día 12 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas que se consuman en esta localidad durante el año actual, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 20 del mismo á la misma hora, rectificadas que sean los precios de venta, conforme el art. 286 del Reglamento, y si tampoco habría licitador á la segunda, se procederá á la tercera en dicho día á las doce de la mañana, pero en este caso servirá de tipo las dos terceras partes del que sirvió en las anteriores, con arreglo al art. 287 del citado Reglamento.

Daroca 3 de Enero de 1904.—Francisco Tudanca Alonso.

AJAMIL

69

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre los líquidos, carnes y la sal, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Consistorial de este pueblo el día 17 del corriente mes que tendrá lugar el remate á las once de la mañana, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría y que está de manifiesto para el que quiera enterarse en él.

En caso de no tener efecto la primera

subasta, se anuncia que tendrá lugar la segunda el día 26 del mes actual á dicha hora, con rectificación de los precios en venta en un 5 por 100 de aumento.

Si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se anunciará que se celebrará la tercera una hora después, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Ajamil 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julián Leria.